

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2916-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones

II.- SINOPSIS

Promover la prestación obligatoria del servicio de “alerta amber” por todas las empresas concesionarias y autorizadas para la prestación de servicios de telefonía móvil, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo los Operadores Móviles Virtuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Único. Se Adiciona la fracción IX Bis al Artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 190. ...:</p> <p>IX Bis. Implementar un servicio de mensajes de texto de emergencia para convocar a su base de usuarios de telefonía móvil para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes, en los términos y condiciones que determine el Comité Nacional del Programa de Alerta AMBER México;</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>